



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-02-2024

Tercera Federación - Canarias - XII  
Temporada: 2023-2024  
JORNADA:20 (11-02-2024)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Efren Diaz Alvarez "DIAZ" (C.D. Marino )  
Rodriguez Muñoz, Victor (C.D. Marino )  
DIOUF, IBRAHIMA (C.D. Marino )  
Ibrahima Jose Barry Perez "BARRY" (C.D. Buzanada )  
Scrollini Fernandez, Facundo (C.D. Buzanada )  
Adrian Arrocha Remedios "ARROCHA" (Aruca C.F.-98, C.D. )  
Caceres Gonzalez, Jerobe Aimar (Tamaraceite, U.D. "A")  
VÍctor López Hernández (U.D. Las Palmas Atlético SAD "B")  
Flores Alvarado, Jorge (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")  
Daniel Godoy Henriquez "GODOY" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf )  
Alejandro Medina Rengel "MEDINA" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf )  
Roy Fred Andries Siebelder "SIEBELDER" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta )  
Jorge Cabrera Noda "CABRERA" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta )  
Molina Cano, Aitor (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta )  
ALVAREZ BALERIO, PATRICIO EXEQUIEL (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta )  
PIERCE, MICHAEL LEONEL (U.D. Lanzarote )  
Plata Rodriguez, Javier (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D. )  
Etyan Jesus Gonzalez Morales "GONZALEZ" (C.D. Tenerife SAD "B")  
Hernandez Gonzalez, Daniel (At. Victoria )  
Doble Velazquez, Edgar (U.D. Ibarra )  
Arturo Lias Montero "LIAS" (U.D. Ibarra )  
Lopez Casado, Pedro Daniel (U.D. Villa de Santa Brigida )  
Ayose Perez Soto "PEREZ" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

LUTZARDO SIERRA, ALEJANDRO (C.D. Marino )  
Felix Asdrual Padron Hernandez "PADRÓN" (Aruca C.F.-98, C.D. )  
Fleitas Castellano, Juan M (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")  
Martin Mesa, Sergio (At. Victoria )  
Airam Magec Perez Acosta "PEREZ" (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite )

##### Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

Ruyman Fernandez Diaz "RUYMAN" (U.D. Lanzarote )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Francisco David Gonzalez Borges "DAVID" (Tamaraceite, U.D. "A")  
Cecilio Nauzet Perez Gonzalez "NAUZET" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta )  
Mohamet Airam Ramos Wade "MOHAMET AIRAM" (C.D. Tenerife SAD "B")

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Ramos Exposito, Josue (C.D. Buzanada )  
FEBLES ARGUELLES, DANIEL RICARDO (U.D. Lanzarote )  
Jonathan Tejera Caceres "TEJERA" (San Bartolomé C.F. Las Palmeras, C.D. )  
Baeza Castañeda, Angel Gabriel (At. Victoria )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-02-2024

### de Juego

ELVIRA NUÑEZ, MARCOS AITOR (C.D. Buzanada )  
Azael Martin Ruiz "MARTIN" (Aruca C.F.-98, C.D. )  
Samuel Yanez Lorenzo "YANEZ" (Aruca C.F.-98, C.D. )  
Juan Carlos Blanco Cabrera "BLANCO" (Aruca C.F.-98, C.D. )  
Eros Alexander Delgado Macias "DELGADO" (Tamaraceite, U.D. "A")  
Aythami Jesus Alvarez Gonzalez "AYTHAMI" (Tamaraceite, U.D. "A")  
Bruno Garcia Roque "GARCIA" (Tamaraceite, U.D. "A")  
Suarez Vera, David L (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")  
VERDES PEREZ, ALEJANDRO (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")  
TIDAS, TOM (Teror Balompié, C.D. U.D. "A")  
Borja Vera Madrid "BORJA" (C.D. Herbania )  
Pierce , Luciano Joaquin (U.D. Lanzarote )  
RODRIGUEZ ARES, JUSTO (U.D. Lanzarote )  
Felix Rafael Alonso Exposito "ALONSO" (C.D. Tenerife SAD "B")  
Raul Garcia Herrera "GARCIA" (C.D. Tenerife SAD "B")  
SOTO RECIO, DAVID (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D. )  
DE LEON DURANTE, PABLO (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D. )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Joel Gaitan Fernandez "GAITAN" (C.D. Marino )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Iñaki Gonzalez Zambrano "GONZALEZ" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daniel Ojeda Alvarez "OJEDA" (U.D. Las Palmas Atletico SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SALAZAR FRANQUIS, CRISTIAN DAVID (C.D. Santa Ursula )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Aythami Garcia Morales "GARCIA" (C.D. Herbania )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Dailos Tejera Machin "TEJERA" (Panaderia Pulido San Mateo, Cf )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
No Garbarino, Matias Nicolas (Panaderia Pulido San Mateo, Cf )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Ubay Curbelo Cejas "UBAY" (C.D. Union Sur Yaiza Montaña la Cinta )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PEÑA SOSA, RAÚL (La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daniel Chinea Perez "CHIENA" (U.D. Ibarra )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Aparisi Toennessen, Kai (U.D. Gran Tarajal Sd.Tamasite )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

GERARDI, FEDERICO (U.D. Ibarra )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Eduardo Suarez Rodriguez "SUAREZ" (U.D. Villa de Santa Brigida )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-02-2024

Arucas C.F.-98, C.D.

Multa por conducta contraria al buen orden deportivo protagonizada por el responsable deportivo del club. (Artículo: 129)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

JIMENEZ SUAREZ, JUAN GERMAN (Arucas C.F.-98, C.D. )

2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)

Castro Marquez, Jose M (C.D. Herbania )

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)

### IV-DELEGADOS

De Martin Bacallado, Juan Antonio (At. Victoria )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

De Martin Bacallado, Juan Antonio (At. Victoria )

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas una vez finalizado el partido. (Artículo: 124)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

U.D. Ibarra

Vistas las alegaciones formuladas por la representación de la UD IBARRA, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club Deportivo U.D. Ibarra ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la tarjeta roja directa mostrada al jugador nº 19 don Federico Gerardi.

Dicha tarjeta es señalada por el colegiado del partido, redactando en el acta, la siguiente incidencia: "Por disputar un balón con un contrario, con el pie en forma de plancha, impactando con sus tacos en el sóleo, necesitando asistencia médica el adversario, pudiendo continuar jugando".

Entiende el club alegante, que la prueba videográfica aportada, ofrece el convencimiento de la existencia de un error material del árbitro, puesto que don Federico Gerardi no disputa el balón con un contrario con el pie en forma de plancha. Tampoco impacta con sus tacos en el sóleo del contrario según afirma, y resalta que lo realmente acontecido fue que en una jugada de ataque en la que al intentar zafarse de un adversario el balón queda dividido y tanto él como el contrario van hacia el mismo de manera que, al golpear el balón, el jugador del CD La Cuadra-Unión Puerto del Rosario es quien golpea a don Federico Gerardi.

SEGUNDO.- Para resolver la cuestión planteada, se ha de recordar una vez más el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 14-02-2024

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Lo realmente relevante es verificar si el árbitro incurrió en un error grave y notorio que pueda llegar a constituir una equivocación material y manifiesta, sin embargo, muy al contrario de lo pretendido, las imágenes muestran que es perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro sobre la jugada en cuestión. Es más, tras la observación detenida de la prueba videográfica, hemos de señalar que la descripción que consta en el acta no solo en ningún caso puede habilitar la consideración de error material sino que la descripción del acta se corresponde fielmente con la realidad.

En cuanto a la sanción a imponer, nos encontramos ante una conducta tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario que debe ser sancionada con el grado mínimo que dicho precepto establece, es decir, un partido de suspensión.

Consiguientemente, se ha de considerar a D. Federico Gerardi como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente.